

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.**

**Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>4</sup>.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Servicio Profesional.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>5</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la federación, el veintitrés de julio del año en curso.

6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>6</sup>.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional<sup>7</sup>, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del

<sup>5</sup>En adelante Estatuto Nacional.

<sup>6</sup>En lo sucesivo Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

<sup>7</sup>En lo posterior Junta General Ejecutiva.

<sup>8</sup>En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto Nacional y determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE206/2016, aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación previstas en las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016.
13. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>9</sup>.
14. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>.
15. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral.
16. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la Incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

<sup>9</sup>En adelante Constitución Local.

<sup>10</sup>En lo subsecuente Instituto Electoral.

17. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional.
18. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>11</sup>, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
19. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral<sup>13</sup>.
20. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
21. El diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva, determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional a través del Concurso Público 2017.
22. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2017, aprobó la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Instituto Electoral.
23. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VI/2017, aprobó la designación de la persona que forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales

<sup>11</sup>En lo sucesivo Lineamientos del Concurso Público.

<sup>12</sup>En lo posterior Ley Electoral.

<sup>13</sup>En adelante Ley Orgánica.



Electorales, y que resultó ganadora para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional del Instituto Electoral.

24. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-077/VI/2017, aprobó la designación de las personas ganadoras que formaban parte de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017, para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral.
25. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-02-1798/17, se designó al C. Víctor Manuel Cardona Hernández como encargado de despacho en el cargo de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos. Encargaduría de despacho que fue renovada mediante los oficios IEEZ-02-3508/18 e IEEZ-02-748/19, de fechas tres de octubre de dos mil dieciocho y tres de julio de dos mil diecinueve.
26. El siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficios IEEZ-02-0451/18 e IEEZ-02-0453/18, se designaron a las CC. Blanca Cecilia Martínez Escobedo y Adriana Martínez González, como encargadas de despacho en los cargos de Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva y Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, respectivamente. Encargadurías de despacho que fueron renovadas mediante los oficios IEEZ-02-3794/18, IEEZ-02-3795/18, IEEZ-02-927/19 e IEEZ-02-928/19, de fechas trece de diciembre de dos mil dieciocho y trece de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente.
27. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG144/2018 aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación al Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019<sup>14</sup>.

<sup>14</sup>En adelante Lineamientos de Evaluación del Desempeño.

Los referidos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional.

28. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, así como el catorce de febrero, el dieciséis de mayo, el veinte de junio, el treinta y uno de octubre y el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos INE/JGE145/2018, INE/JGE21/2019, INE/JGE86/2019, INE/JGE116/2019, INE/JGE179/2019 e INE/JGE227/2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, aprobó las actualizaciones del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
29. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE179/2018 aprobó la incorporación de veintiocho metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, de las cuales nueve son individuales y diecinueve colectivas.
30. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-119/VII/2018, designó a la autoridad responsable para sustanciar y resolver los escritos de inconformidad que presenten los miembros del Servicio Profesional de este Organismo Público Local Electoral, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.
31. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad del Servicio Profesional escrito signado por el C. Rodrigo Miguel Chávez Chairez, mediante el cual informa la terminación de la relación laboral con el Instituto Electoral, mismo que se hizo del conocimiento a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>15</sup>, el catorce del mismo mes y año, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-44/2018.

32. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE20/2019 aprobó la incorporación de cuarenta y tres metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, de las cuales cuarenta son individuales y tres colectivas.
33. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE83/2019 aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, de las cuales una es individual y tres son colectivas.
34. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante circular INE/DESPEN/054/2019, se notificó a los miembros del Servicio Profesional el inicio de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019. Asimismo, se informó que la Evaluación del Desempeño se realizaría a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) del primero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
35. Del primero de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, así como al personal que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, por parte de los evaluadores, con base a las metas individuales y colectivas, así como las competencias clave determinadas por el Instituto Nacional Electoral.
36. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la DESPEN, la cancelación de la meta 17, debido a que no fue posible su desarrollo, toda vez que el artículo 40 de la Ley Electoral señala que el trámite para la constitución de

---

<sup>15</sup>En adelante DESPEN.



Partidos Políticos Locales, se realizaría en el mes de enero posterior a la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veinte, la Subdirectora de Evaluación de Desempeño de la DESPEN, informó que la meta referida en el párrafo anterior, fue eliminada del esquema de evaluación de los miembros del Servicio Profesional Electoral del área de prerrogativas.

37. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante circular INE/DESPEN/069/2019, el otrora Director Ejecutivo de la DESPEN, informó sobre la ampliación del periodo de la Evaluación del Desempeño. Periodo que se amplió al cuatro de octubre de dos mil diecinueve.
38. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DESPEN/2963/2019, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, instruyó a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral para que llevara a cabo la revisión de los soportes documentales de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
39. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-46/2019, se remitió a la DESPEN, el "Informe sobre la revisión de Soportes Documentales de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019".
40. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, remitió al Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

Asimismo, se solicitó a la Titular del Órgano de Enlace realizará las gestiones que correspondieran, a efecto de que el referido dictamen previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio fuera sometido a



la aprobación del órgano superior de dirección de este organismo en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al término de la contingencia sanitaria.

41. El catorce de agosto del presente año, los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Instituto Electoral, en sesión de trabajo, conocieron el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior

de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

**Sexto.-** Que el artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

**Séptimo.-** Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

**Octavo.-** Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Noveno.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

**Décimo.-** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

**Décimo primero.-** Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.



**Décimo tercero.-** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Asimismo, señala que el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otros, el derecho de conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño en el caso del personal de la Rama Administrativa, y en el caso del personal del Servicio del Instituto Electoral, adicionalmente el de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo y de Capacitación.

De igual manera, el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otras, las obligaciones de desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto Electoral; Participar y acreditar

los Programas de Formación y Capacitación de la Rama Administrativa, además de las evaluaciones de desempeño; Acreditar el Programa de Formación y la Capacitación, así como la Evaluación Anual del Desempeño, en los términos fijados en el Estatuto Nacional y en las disposiciones aplicables, que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio Profesional Electoral; Someterse a la evaluación relativa al desempeño del personal del Servicio, conforme al procedimiento que establezca el Instituto Nacional en las disposiciones que emita al respecto, y cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Nacional, y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio así como en los ordenamientos que emita, en su caso, el Instituto Electoral para la Rama Administrativa

**Décimo séptimo.-** Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto Nacional, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 el Consejo General del Instituto Nacional, reformó el referido ordenamiento. Acuerdo y Estatuto que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en curso.

En los artículos transitorios primero y segundo del Estatuto Nacional se estableció que las disposiciones del referido ordenamiento entrarían en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el veinticuatro de julio del año en curso.

Asimismo, señalan que a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016 y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.

Por su parte, el artículo transitorio décimo sexto del Estatuto Nacional, señala que en tanto se aprueban los nuevos lineamientos que regulan los mecanismos de Selección e Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Cambios de Adscripción y Rotación, Evaluación, Promoción, Permanencia y Disciplina del sistema del Servicio para los Organismos Públicos Locales Electorales

previstos en el Estatuto Nacional reformado, seguirán vigentes los del Estatuto anterior.

El artículo transitorio décimo noveno del Estatuto Nacional vigente, establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del referido Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Ahora bien, el seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE144/2018 aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación al Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019. Lineamientos que fueron aprobados antes de la reforma al Estatuto Nacional señalada en párrafos anteriores, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio décimo sexto del Estatuto Nacional, estos Lineamientos están vigentes.

Por otra parte, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, que se pone a consideración de este Consejo General del Instituto, para su respectiva aprobación, corresponde a la Evaluación del Desempeño aplicada en el periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, por lo que, la evaluación del desempeño se llevo a cabo antes de la reforma del Estatuto Nacional, por lo tanto de conformidad con lo señalado en los artículos transitorios décimo sexto y décimo noveno del Estatuto Nacional vigente, las disposiciones normativas que se observarán para la aprobación del referido Dictamen y se señalarán en el presente Acuerdo como fundamento, serán las que en su momento se encontraban vigentes al inicio y desarrollo de la Evaluación del Desempeño a los miembros del Servicio Profesional del Instituto Electoral, esto es, las correspondientes al Estatuto Nacional aprobado el treinta de octubre de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 y las relativas a los Lineamientos y metas para la Evaluación al Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto Nacional, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación,



organización, operación y evaluación del Servicio Profesional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio Profesional, según corresponda.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso, a la profesionalización, la capacitación, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario del servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

**Vigésimo.-** Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva, aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

Asimismo, le corresponde evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional y en los Organismos Públicos Locales Electorales, considerando los informes que le presente la DESPEN y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del servicio.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, así como los

procedimientos y programas contenidos en el Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional.

**Vigésimo segundo.-** Que los artículos 15 y 16 del Estatuto, señalan que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Organismo Público Local Electoral; coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o en el Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normatividad y disposiciones que determine el Instituto; realizar las notificaciones que le soliciten la DESPEN y las demás que determine el Estatuto Nacional y su normativa secundaria.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 17 del Estatuto establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales. Indicando además que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina o procedimiento laboral disciplinario.

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 18 del Estatuto Nacional, determina que el Servicio Profesional se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General del Instituto Nacional y la Junta General Ejecutiva.

**Vigésimo quinto.-** Que el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto Nacional, dispone que el Servicio Profesional tiene por objeto, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a principios rectores de la función electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 20, fracción I del Estatuto Nacional, dispone que para organizar el Servicio Profesional y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los miembros del Servicio se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

**Vigésimo séptimo.-** Que el artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática y en un ambiente laboral libre de violencia.

**Vigésimo octavo.-** Que el artículo 22 del Estatuto Nacional, señala que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional.

**Vigésimo noveno.-** Que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto Nacional, el Servicio Profesional se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica.

**Trigésimo.-** Que el artículo 30 del Estatuto Nacional, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

**Trigésimo primero.-** Que conforme al artículo 32 del Estatuto Nacional, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.



**Trigésimo segundo.-** Que el artículo 34 del Estatuto Nacional, señala que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio Profesional, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrarán por dos apartados, el primero corresponde a los cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema del Instituto y el segundo a los cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Trigésimo tercero.-** Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

**Trigésimo cuarto.-** Que el artículo 484, numeral 1 del Estatuto Nacional, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones del Libro Tercero denominado "Del personal de los OPLE" del Estatuto Nacional y los Lineamientos en la materia.

**Trigésimo quinto.-** Que el artículo 607 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

**Trigésimo sexto.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 608 del Estatuto Nacional, la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el Libro Tercero denominado "Del Personal de los OPLE" del Estatuto Nacional.

**Trigésimo séptimo.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 609 del Estatuto Nacional, a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, la DESPEN identificará fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los Miembros del Servicio.

**Trigésimo octavo.-** Que el artículo 610 del Estatuto Nacional, establece que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto Nacional y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para las actividades de Evaluación del Desempeño la DESPEN podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en los años en que transcurra el Proceso Electoral local, los Lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

**Trigésimo noveno.-** Que el artículo 611 del Estatuto Nacional, establece que la Junta aprobará los Lineamientos en la materia que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio.

**Cuadragésimo.-** Que de conformidad con el artículo 612 del Estatuto Nacional, por medio del Órgano de Enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales, la DESPEN difundirá los Lineamientos en la materia, aprobados por la Junta de manera previa al periodo evaluable.

**Cuadragésimo primero.-** Que el artículo 613 del Estatuto Nacional, señala que la DESPEN desarrollará la metodología y demás instrumentos del

mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los Organismos Públicos Locales Electorales, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.

**Cuadragésimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 614 del Estatuto, podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, el personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales Electorales y los demás que señalen los Lineamientos en la materia.

**Cuadragésimo tercero.-** Que el artículo 615 del Estatuto Nacional, establece que en la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el evaluador podrá solicitar información relevante al evaluado, y éste por su propio derecho podrá aportarle elementos que sustenten el cumplimiento de su desempeño durante el ejercicio evaluado.

**Cuadragésimo cuarto.-** Que el artículo 616 del Estatuto Nacional, señala que la DESPEN establecerá el procedimiento de aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, los Órganos de Enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales coordinarán la aplicación de la evaluación del desempeño en su entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe.

**Cuadragésimo quinto.-** Que el artículo 617 del Estatuto Nacional, establece que Órganos de Enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, de lo cual deberá informar a la DESPEN.

**Cuadragésimo sexto.-** Que en términos del artículo 618 del Estatuto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus miembros del Servicio a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.



**Cuadragésimo séptimo.-** Que el seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE144/2018 aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación al Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional.

**Cuadragésimo octavo.-** Que en términos del artículo 4 de los Lineamientos para la Evaluación al Desempeño, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, Disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio Profesional.

**Cuadragésimo noveno.-** Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, que durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio, y en calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, establece que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte de personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador (y como evaluado) se hará del

conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace para los procedimientos disciplinarios que correspondan.

**Quincuagésimo.-** Que el artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como el conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, previo conocimiento de la Comisión referida.

**Quincuagésimo primero.-** Que el artículo 7, inciso c) de los referidos Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

**Quincuagésimo segundo.-** Que el artículo 8 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponderá a la DESPEN, entre otras, las actividades siguientes: Elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; Coordinar con las áreas normativas y el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral el diseño de metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía que establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos; Asegurar que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño guarde consistencia, se alinee a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas; Difundir con apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, entre evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del Organismo Público Local Electoral; Definir e implementar los medios para capacitar a los evaluados y a los evaluadores; Recabar o solicitar al Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral y/o a los evaluadores, conforme a los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera

objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; Vigilar con apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; Instruir, con apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño respecto al periodo a evaluar; Coordinar con el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el Sistema Integral de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como de la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y presentarlo a la Comisión y a la Junta para su conocimiento; Integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados al expediente personal del Registro del Servicio; Solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, así como del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación, y asegurar que las metas guarden consistencia en todos sus elementos y, en su caso, aplicar los ajustes necesarios que no modifiquen el sentido de la meta, a efecto de dar certeza a los miembros del Servicio Profesional.

**Quincuagésimo tercero.-** Que el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde al órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

**Quincuagésimo cuarto.-** Que en términos del artículo 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño.



**Quincuagésimo quinto.-** Que el artículo 11 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde entre otras atribuciones, al Órgano de Enlace, recabar o solicitar a los evaluadores, conforme a los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; Vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el Sistema Integral de información del Servicio Profesional Electoral Nacional de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, e integrar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño mediante el Sistema Integral de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se presentará al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, conforme lo establezca la DESPEN.

**Quincuagésimo sexto.-** Que el artículo 12 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del Organismo Público Local Electoral que ocupe un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación del Organismo Público Local Electoral y del Instituto y al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

**Quincuagésimo séptimo.-** Que el artículo 13 de los referidos Lineamientos, establecen que para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores: **a) Metas individuales**, en las cuales se valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto; **b) Metas colectivas**, que valorarán el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y **c)**

**Competencias**, las cuales valorarán los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En esa tesitura, la Junta General Ejecutiva, aprobó la incorporación de diversas metas individuales y colectivas, para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, en los términos siguientes:

Metas	Asignadas	Fecha de aprobación de metas	Acuerdo por el cual se aprobaron
Colectiva No 1	Todos los MSPEN	06 de septiembre de 2018	Acuerdo INE/JGE144/2018
Colectivas No. 17 y 18	Coordinador / Coordinadora, Jefe / Jefa de Departamento y Técnico / Técnica de <b>Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018
Colectivas No. 19 y 20	Coordinador / Coordinadora y Técnico / Técnica de <b>Educación Cívica</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018
Colectivas No. 21 y 22	Coordinador / Coordinadora y Técnico / Técnica de <b>lo Contencioso Electoral</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018
Colectivas No. 23 y 24	Coordinador / Coordinadora, Jefe / Jefa de Departamento y Técnico / Técnica de <b>Organización Electoral</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018
Colectivas No. 25 y 26	Coordinador / Coordinadora y Técnico / Técnica de <b>Participación Ciudadana</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018
Colectiva No 68	Membresía del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPL adscrita a <b>áreas de Educación Cívica y Participación Ciudadana</b>	14 de febrero de 2019	Acuerdo INE/JGE20/2019
Metas Individuales No. 7 y 10	Técnico/ Técnica de <b>Vinculación con el INE</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018

Meta Individual No. 9	Coordinador / Coordinadora de <b>Vinculación con el INE</b>	22 de octubre de 2018	Acuerdo INE/JGE179/2018
-----------------------	---	--------------------------	----------------------------

**Quincuagésimo octavo.-** Que los artículos 14 y 18 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la definición y asignación de metas individuales y/o colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos, y en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace.

Las áreas normativas del Instituto Electoral, con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y proporcionarlos a la DESPEN.

**Quincuagésimo noveno.-** Que los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señalan que un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos dos metas.

Las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y eficiencia, toda vez que son medidas cuantitativas que proporcionan información para su cumplimiento y se calcularán de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Primera de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño; la calificación del factor metas individuales se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas, y la calificación de las metas colectivas se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado, en función de los equipos de trabajo en los que participó.

Cada meta colectiva tendrá la misma ponderación, y deberá aplicar al menos a tres miembros del Servicio sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo. Asimismo, la definición y asignación de metas colectivas estará a cargo de las áreas normativas del Instituto y/o órgano ejecutivo o técnico del Organismo Público Local Electoral, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá validar las metas colectivas.



**Sexagésimo.-** Que el artículo 46 de los referidos Lineamientos, establece que el indicador de Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} (10)$$

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

**Sexagésimo primero.-** Que los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño, señalan que el indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los siguientes dos atributos:

- a) **Oportunidad:** valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- b) **Calidad:** valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas.

La ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- a) **Nivel bajo:** Aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo;
- b) **Nivel medio:** Significa una presencia aceptable de dicho atributo; y
- c) **Nivel alto:** Corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

Para los atributos del indicador de eficiencia, se establecen los siguientes niveles:

Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Bajo	- (% asignado)	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo.	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.
Medio	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta.
Alto	+ (% asignado)	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un desempeño sobresaliente.	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y esto repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente.	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.

Una meta deberá tener dos atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será de 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+), que para el nivel bajo (-).

En caso de que se considere un solo atributo, éste tendrá una ponderación de 20% por sí solo.

Las metas individuales y colectivas deberán considerar los atributos de oportunidad y calidad con una ponderación de 20% en su conjunto.

El indicador de Eficiencia es un ponderador del indicador de Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el indicador de Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador de Eficiencia. Por tal motivo, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador de Eficacia} (1 + \text{Indicador de Eficiencia})$$

Cabe señalar, que en los casos en que el evaluado obtenga en la meta individual o colectiva, una calificación superior a 10, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y

dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En los casos en que la meta aplique a un solo evaluado o a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

**Sexagésimo segundo.-** Que los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño, señalan que las competencias clave representan el aspecto cualitativo del desempeño del evaluado. En este periodo se evaluarán tres competencias conforme al instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que elabore la DESPEN.

A cada miembro del Servicio o personal que ocupe una plaza del Servicio se le evaluarán únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio vigente al momento de la aprobación de los Lineamientos. Los comportamientos de cada competencia serán evaluados conforme al Instructivo para la valoración de competencias que elabore la DESPEN.

La calificación de una Competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha Competencia.

Al final del periodo a evaluar, el evaluador deberá registrar en el Sistema Integral de información del Servicio Profesional Electoral Nacional una valoración de los comportamientos de las competencias establecidas para cada evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, conforme lo establezca la DESPEN.

La calificación final del factor Competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las valoraciones de las competencias que le apliquen al evaluado.

**Sexagésimo tercero.-** Que en términos de los artículos 59 y 60 de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño, la evaluación del desempeño comprendió a partir del día siguiente a la aprobación de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño por la Junta General Ejecutiva y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

La aplicación de la evaluación del desempeño se realizó una vez que concluyó el periodo a evaluar.



**Sexagésimo cuarto.-** Que los artículos 61, 62 y 63 de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño, establecen que la calificación final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, en los términos siguientes:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias Clave	30%
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

**Sexagésimo quinto.-** Que el artículo 64 de los referidos Lineamientos, señalan que la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con tres decimales.

El miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto Nacional.

En virtud de lo anterior, a cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

**Sexagésimo sexto.-** Que respecto al personal del Servicio que deberá ser evaluado, los artículos 65, 66, 68, 70, 71, 72, 73 y 74 de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño, señalan que el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, cuando el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio, por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

Cuando el evaluado se haya desempeñado, en el mismo cargo o puesto pero en dos o más áreas de adscripción, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cada meta individual será evaluada por el Superior Normativo de la adscripción en donde haya concluido dicha meta.
- b) Para Metas Colectivas y Competencias Clave, aplicará lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

En caso de que algún miembro del Servicio que por necesidades del Organismo Público Local Electoral reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho para desempeñar funciones de otro cargo o puesto del Servicio, se le aplicará la evaluación del desempeño por el tiempo que comprende el nombramiento o la designación, siempre y cuando no sea menor a tres meses dentro del periodo evaluable. Por lo que será evaluado como titular del cargo o puesto en el que fue nombrado temporalmente o designado y la calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 66 de los referidos Lineamientos.

Asimismo, cuando algún funcionario de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño del funcionario.

Tratándose de un miembro del Servicio, que por necesidades del Organismo Público Local Electoral, es designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la rama administrativa, no será sujeto de evaluación, en términos de los referidos Lineamientos, durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a nueve meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar y, en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación en el Miembro del Servicio evaluado.

El evaluado deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas al evaluador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la meta.

**Sexagésimo séptimo.-** Que los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño, establecen que para aplicar las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el Organismo Público Local Electoral, incluso hasta el momento de aplicar la evaluación del desempeño. Por lo que, para la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se tienen roles de evaluadores dependiendo del factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar, los cuales consisten en:

- a) **Superior Normativo:** Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio, y
- b) **Superior Jerárquico:** Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave.

Dependiendo de la estructura orgánica del Organismo Público Local Electoral, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativa podrán recaer en la misma persona. Los evaluadores específicos para cada cargo o puesto del Servicio, son los siguientes:



Evaluadores en órganos centrales		
Evaluado	Evaluadores	
Cargo	Metas individuales Superior Normativo	Competencias Clave Superior Jerárquico
Coordinador	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	El Titular del órgano ejecutivo o técnico
Jefe de Unidad	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Coordinador
Jefe de Departamento	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Jefe de Unidad
Técnico	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Jefe de Departamento

**Nota:** 1) Para Competencias, en caso de que algún evaluador no exista en la estructura de cargos y puestos de algún Organismo Público Local Electoral, el evaluador será el funcionario que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente. 2) Para el caso de metas colectivas, el evaluador será el Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s).

Los evaluadores deberán solicitar información al evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen de los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

Para realizar la evaluación del factor Competencias Clave, los evaluadores deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar, al menos tres meses de manera continua y cercana al funcionario evaluado. En caso de que un evaluador no cumpla con este requisito, deberá excusarse de participar, previo a la aplicación de la evaluación, mediante un escrito dirigido a la DESPEN por conducto del Órgano de Enlace, en que se exponga la justificación.

En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente y deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

a) Para el factor Competencias, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del Organismo Público Local Electoral, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente;

b) Para las Metas Individuales, el evaluador será invariablemente el Superior Normativo que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración; y

c) Las Metas Colectivas serán valoradas por el área normativa del Instituto o el órgano ejecutivo o técnico del Organismo Público Local Electoral que corresponda o por el evaluador definido en las metas.

**Sexagésimo octavo.-** Que en términos de los artículos 80, inciso b) y 81, inciso g) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, es responsabilidad del Superior Jerárquico y del Superior Normativo, aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite.

**Sexagésimo noveno.-** Que de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, del primero de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral realizó la Evaluación al Desempeño a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, adscritos a esta autoridad administrativa electoral, tomando como base las metas individuales, las metas colectivas y las competencias clave emitidas por la Junta General Ejecutiva y las cuales fueron proporcionadas en su momento, al Instituto Electoral.

Una vez realizado lo anterior, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-46/2019, se remitió a la DESPEN, el "Informe sobre la revisión de Soportes Documentales de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019"

**Septuagésimo.-** Que el diecinueve de mayo de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, remitió el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, mismo que se muestra a continuación:

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019

Nombre Completo	Cargo/Posición	Entidad	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Zacatecas	N/A	10,300	8,539	9,042	Excelente
	Coordinador / Coordinadora de la Controversia Electoral	Zacatecas	N/A	10,300	8,300	9,400	Excelente
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	10,300	7,300	9,376	Excelente
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Zacatecas	N/A	10,300	8,539	9,062	Excelente
	Coordinador / Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10,300	7,800	9,376	Excelente
	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	16	10,300	8,300	9,400	Excelente
	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	10,300	8,333	9,660	Excelente
	Jefe / Jefa de Departamento de Perrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10,300	10,000	10,000	Excelente
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	N/A	10,300	9,500	9,850	Excelente
	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	N/A	10,300	8,119	9,136	Excelente
	Técnico / Técnica de la Controversia Electoral	Zacatecas	N/A	10,300	8,300	9,400	Excelente
	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	10,300	8,947	9,094	Excelente
	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	10,300	8,614	9,584	Excelente
	Técnico / Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10,300	8,300	9,400	Excelente
	Técnico / Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10,300	8,344	9,503	Excelente
	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	9,376	10,300	8,380	9,327	Excelente

**Septuagésimo primero.-** Que este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 618 del



Estatuto Nacional y 9, inciso c) de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 206, numeral 1, inciso c) y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 10, fracciones I, VIII y IX, 11, fracciones III, IV y V, 13, fracciones I, II y V, 15, 16, 17, 18, 19, fracciones I, III y IV, 20, 21, 22, 484, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral, y 4, 5, 01, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño; 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, en términos de lo señalado en los considerandos Septuagésimo y Septuagésimo primero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, el Dictamen de Resultados Individuales de conformidad con el procedimiento establecido por la DESPEN.

**TECERO.-** Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta autoridad administrativa electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 16 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.